

con arreglo a nuestros puntos de vista. Cae perfectamente en la cultura italiana contemporánea; por eso es explicable. Habría que pensar, sin embargo, en la mayor objetividad que en trabajos de esta índole tendría que lograrse poniendo el fin en lo que pudiéramos llamar período propiamente histórico. Otra cosa sólo sería plausible en el estudio particular de las instituciones, a base de que se partiera —como hace el profesor Leicht— de una idea del concepto logrado en el momento actual.

ADICION

Y nada más. El elogio sobra cuando tan bien habla el éxito de los méritos de la obra de Solmi. La exacta valoración del elemento económico fué un gran triunfo suyo. Permítaseme terminar afirmando que mis observaciones, como las que le hace un ilustre maestro mío en la *Rev. di Storia del diritto italiano* (enero-abril 1931), pretenden únicamente demostrar con qué interés hemos leído la nueva edición del Manual famoso.

JUAN BENEYTO PÉREZ.

DR. FRANCISCO DE ESPINOSA: *Sobre las leyes y los fueros de España. Extracto de la más antigua historia del Derecho español*. Barcelona, Librería Bosch, 1927, 70 págs.

El abogado vallisoletano Francisco de Espinosa escribió a mediados del siglo XVI una obra cuyo título exacto se ignora y que se suele considerar (un poco hiperbólicamente) como la primera tentativa de trazar la historia del Derecho español en su conjunto. Del libro sólo se conserva un extracto embrollado y deficiente, que no se sabe si fué hecho o sólo copiado por F. J. de Velasco en el siglo XVIII.

Se ha conjeturado que Espinosa escribió su libro entre 1552 y 1555. Desde luego hubo de ser antes de 1567, fecha de la *Nueva Recopilación*.

Que sepamos, y exceptuando, si se quiere, a F. J. de Velasco, ninguno de nuestros antiguos eruditos consultó el libro original de Espinosa: se limitaron a manejar el extracto. Se comprende que Lorenzo de Padilla, el historiógrafo de Carlos V, no hable de Espinosa en su colección anotada de leyes y fueros castellanos, obra que en cierto modo sirve de complemento a la de aquél; pero es extraño que J. Lucas Cortés no le mencione en los *Sacra Themiðis Hispanae Arcana*. Tampoco lo hace el padre Burriel, si no nos equivocamos.

Del extracto existen varias copias manuscritas: una en la Academia de la Historia, que fué utilizada por Martínez Marina; otra, según Sommoza, en Gijón, en el Instituto Jovellanos; otra, según Gayangos, en el *British Museum*, procedente de los doctores Asso y Manuel; otra en la Biblioteca Nacional, que perteneció al erudito Floranes, del que

lleva abundantes anotaciones. En 1927, la Facultad de Derecho de Barcelona lo da a la imprenta por vez primera, reproduciendo el ejemplar de la Biblioteca Nacional, con las notas de Floranes que pueden ofrecer interés.

Evidentemente, el extracto fué objeto antes de llegar al estado en que ahora podemos manejarlo, de copias sucesivas, con interpolaciones de plumas diversas: así se explican algunas contradicciones que se advierten en él. Aunque por este motivo no siempre es hacedero señalar hasta qué punto refleja el extracto la obra de que procede, nos permite formar una idea general y aproximada de lo que fué ésta.

Era su finalidad, según consta en una nota preliminar copiada en el extracto, facilitar a los jueces el conocimiento de las leyes que tenían que aplicar. Más que una historia del Derecho español debió de ser una historia de las fuentes legales vigentes a la sazón en Castilla. Prescinde en absoluto de los territorios no castellanos; y las noticias que contiene sobre instituciones jurídicas son sólo como aclaraciones a la descripción y a la historia de las fuentes. La materia está distribuída en diez títulos. Comienza tratando del *Fuero Juzgo* y termina con el *Ordenamiento de Montalvo*, siguiendo un orden cronológico. El extracto se hace más detenido y minucioso al aproximarse a los tiempos modernos.

A través de los investigadores de los siglos XVIII y XIX se conocían ya algunas opiniones de Espinosa: así niega que Montalvo realizara su recopilación por encargo de los Reyes Católicos; y remonta al conde Sancho García la historia del Fuero Viejo, que supone promulgado por Pedro I. Es notable la coincidencia de estos puntos de vista con los de Burriel y Asso-Manuel.

A juicio de Espinosa, el maestro Jacobo de las Leyes colaboró en el Fuero Real. Las *Flores* de este jurisconsulto cree que fueron destinadas al hijo de Alfonso X, Alfonso Fernández. Califica a las *Partidas* de "el mejor libro de leyes que ay en toda la Cristiandad".

En el curso de su exposición se vale de una cantidad considerable de fuentes históricas de toda índole, entre ellas varios diplomas. Algunos de los textos jurídicos que conoce, v. gr., el *Fuero de las Encartaciones* o el de Béjar, han permanecido inéditos hasta hace muy pocos años. Es de lamentar que el extractista no haya conservado ciertos textos jurídicos medievales que Espinosa reproducía íntegros y que hoy hay que considerar perdidos.

Esperemos que alguien acometa ahora la tarea de separar del extracto las interpolaciones que en él se han ido introduciendo.

En la edición de la Facultad de Derecho de Barcelona que motiva la presente reseña se advertirán unas cuantas erratas, fácilmente subsanables.